

ORDENAZA REGULADORA DE SUELO, SUBSUELO Y VUELO DE LA VÍA PÚBLICA

El Pleno de la Corporación, en sesión de fecha 16 de octubre de 1998, acordó aprobar provisionalmente, el establecimiento o la modificación de varias tasa, aprobando simultáneamente, con el mismo carácter provisional, las Ordenanzas que han de regular su aplicación:

Expuestos al público dicho acuerdo y Ordenanzas que regulan su exacción, mediante anuncio publicado en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y "Boletín Oficial de la Provincia de Segovia" número 128 de fecha 26 de octubre de 1998, y transcurrido el plazo de 30 días hábiles sin que durante el mismo se formularan reclamaciones; por lo que dicho acuerdo se eleva a definitivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 de la Ley 39/1998, de 28 de diciembre, acuerdo adoptado y demás normas de aplicación, procediendo a la publicación del texto íntegro de dichas Ordenanzas que se adjuntan al presente como ANEXOS. Contra el referido acuerdo, elevado a definitivo, y sus respectivas Ordenanzas Fiscales, podrán los interesados interponer recursos contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente, con sede en Burgos, del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses contados a partir del siguiente al de la publicación del texto íntegro de las Ordenanzas en el Boletín Oficial de la Provincia.

PREAMBULO: Con la entrada en vigor de la Ley 25/1998 de 13 de julio de modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público, que ha supuesto la modificación de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, reguladora de la Ley de las Haciendas Locales en varios de sus preceptos, ha supuesto la modificación de la naturaleza jurídica del ingreso municipal que se cobra por ocupación del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública; por lo que se procede a tramitar y aprobar la Ordenanza.

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza: De conformidad con lo establecido en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, y artículo 58 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre reguladora de las Haciendas Locales, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de ésta última, se establece en este municipio la Tasa para utilidades privativas o aprovechamientos especiales del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública, adaptándola a las prescripciones de la Ley 25/1998, de 13 de julio, de modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público, por la que se modifican diversos artículos de la Ley Regulada de las Haciendas Locales, que se registrá por los preceptos contenidos en esta Ordenanza.

Artículo 2º.- Hecho imponible: Constituye el hecho imponible de la tasa, la utilización privativa o aprovechamiento especial del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública local con palomillas, transformadores, cajas de amarre, de distribución, de registro, postes, etc.

Artículo 3º.- Sujetos pasivos: Son sujetos pasivos de la tasa, como contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que utilicen o aprovechen especialmente, en beneficio particular, el dominio público local, en los casos contemplados en la presente Ordenanza.

Artículo 4º.- Cuantía

1.- La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la que, para cada clase de aprovechamiento, se especifica en las tarifas de este artículo.

2.- No obstante lo anterior, para las empresas explotadoras de servicios de suministros que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, la cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza consistirá, en todo caso y sin excepción alguna, en el 1.5 por ciento #1,5%# de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtenga anualmente en este término municipal dichas empresas.

La cuantía de esta tasa que pudiera corresponder a Telefónica de España S.A., se entiende englobada en la compensación en metálico, de periodicidad anual, a que se refiere el apartado 1 del artículo 4º de la Ley 15/1987 de 30 de julio, conforme a la disposición adicional octava a la Ley 39/1988 de 28 de diciembre.

Artículo 5º.- Normas de Gestión:

1.- Las cantidades exigibles con arreglo a las Tarifas autorizadas en esta Ordenanza se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o efectivamente realizado y serán irreductibles por los períodos de tiempo señalados en los correspondientes epígrafes.

2.- Las personas naturales o jurídicas interesadas en la concesión de aprovechamientos en esta Ordenanza deberán formular previamente la oportuna solicitud de licencia ante el Ayuntamiento y realizar el depósito previo a que se refiere el artículo siguiente.

3.- Una vez autorizada la ocupación, si no se determinó con exactitud la duración del aprovechamiento, se entenderá prorrogada hasta que presente la declaración de baja por los interesados, lo cual surtirá efectos a partir del día primero del período natural de tiempo siguiente señalado en los epígrafes de las Tarifas. La no presentación de baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

4.- A instancia de parte podrá acordar el Ayuntamiento la prórroga de la autorización inicialmente concedida, en los términos que expresamente se señalen.

Artículo 6.- Devengo.

1.- Nace la obligación de pago de la tasa regulada por esta Ordenanza:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamiento ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada uno de los períodos naturales de tiempo señalados en las tarifas.

2.- El paso de la tasa se realizará:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la Tesorería Municipal pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia. Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, quedando elevado a definitivo dicho ingreso como pago de la tasa cuando se conceda la correspondiente licencia.

b) Tratándose de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el paso se realizará en Tesorería Municipal, por años naturales.

c) Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo la utilización o aprovechamiento de dominio público no se realice, procederá la devolución del importe ingresado.

d) Si el inicio o cese en la utilización o aprovechamiento del dominio público no se realice, procederá la devolución del importe ingresado.

Artículo 7.- Exenciones. Estarán exentos de pago de esta tasa el Estado, la Comunidad Autónoma y Provincia a que pertenece este Municipio, así como cualquier Comunidad, Mancomunidad y otra Entidad de la que forme parte, por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

Artículo 8.- Infracciones y sanciones. En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias y sanciones que a las mismas pudieran corresponder, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

Se considerarán infractores los que sin la preceptiva licencia municipal y pago de la correspondiente tasa, lleven a cabo las utilizaciones o aprovechamientos regulados en esta Orden.

Disposición derogatoria: A partir del día 1-1-1999, quedará derogada la regulación vigente del Precio Público de la ocupación del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública y bienes de dominio público.

Disposición final: La presente Ordenanza, que ha sido aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 16 de octubre de 1998, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse el día 1 de enero de 1999, permaneciendo vigente en tanto no se acuerde expresamente su modificación o derogación.